



PN-047-21
Bogotá, 11 de junio de 2021

Doctora
KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Bogotá, D.C.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

Asunto: Proyecto de Decreto para actualizar la Reglamentación sobre renovación de permisos de uso del Espectro Radioeléctrico

Apreciada señora Ministra:

Reciba un cordial saludo y nuestros deseos de éxito en sus actividades profesionales e institucionales al frente del Ministerio.

ACIEM en calidad de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, se permite presentar comentarios y recomendaciones al proyecto de Decreto *“Por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para actualizar la reglamentación de los artículos 12 y 68 de la Ley 1341 de 2009”*

Revisado el proyecto de Decreto, ACIEM encuentra que se elimina el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1078 de 2015, el cual contiene seis numerales con criterios que puede exigir el MINTIC para la renovación de espectro, tales son:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.3. Condiciones particulares para la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá las nuevas condiciones u obligaciones razonables y en igualdad de condiciones aplicables a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que soliciten la renovación de los permisos a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, las cuales deben garantizar la continuidad del servicio, los incentivos adecuados para la inversión, y ser compatibles con el futuro desarrollo tecnológico del país, atendiendo los siguientes criterios:

- 1. Ampliación de cobertura mínima en los sitios que el Ministerio determine, cuando a ello hubiere lugar;*
- 2. Establecimiento de condiciones de calidad o de planes de mejora, cuando a ello hubiere lugar;*
- 3. Prestación de servicios de conectividad a instituciones públicas indicadas por el Ministerio, en las condiciones y características que este determine;*

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: (57-1) 3127393
aciem@aciem.org.co
www.aciem.org
Bogotá, D.C.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986



4. Respeto y acatamiento de las disposiciones que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de seguridad nacional relacionadas con la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones;

5. Prestación gratuita de los servicios de comunicaciones en los términos del artículo 8º de la Ley 1341 de 2009:

6. Cumplimiento de lo señalado en los artículos 18 de la Ley 282 de 1996 y 52 de la Ley 1453 de 2011, Libro 2 Parte 2 título 2 capítulo 6 y las normas que los adicionen o modifiquen.

Asociación

Colombiana de

Ingenieros

Durante el trámite de la renovación el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones comunicará al solicitante las condiciones a que se refiere el presente artículo para que éste presente observaciones dentro de los 10 días hábiles siguientes.”

ACIEM no encuentra justificación alguna para eliminar estas facultades que, precisamente le permiten al MINTIC imponer a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que soliciten la renovación del uso del espectro, condiciones particulares como la calidad y la cobertura que son indispensables para la maximización del bienestar social.

Atentamente,

ISMAEL E. ARENAS A.
Presidente

Luz Marina Romero

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: (57-1) 3127393

aciem@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.